

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20527905738 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:53:47 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°1

ITEM I PAQUETE

Se tiene que el presente procedimiento de selección se ha convocado en paquete, aparentemente con la única intención de direccionarlo.

Del resumen ejecutivo publicado en el SEACE, numeral 3.2, señala que luego de las indagaciones del mercado, se habría determinado la existencia de pluralidad de proveedores; pero en el formato NO se consignó a que empresas proveedoras se les habría cotizado, y de esa forma se habría verificado la aparente pluralidad de postores; por lo que, resulta indispensable que el estudio de mercado efectuado -identificación de empresas cotizadas- sea público y transparente, y de esta forma conocer la(s) marcas(s) ofertadas en las cotizaciones, así como que quienes efectuaron las cotizaciones cumplen con los requisitos de calificación tales como contar con registro sanitario y certificado de validación de Plan HACCP.

Llama poderosamente la atención que la entidad haya convocado el presente procedimiento en paquete cuando de años anteriores se tiene que siempre convocó por ITEMS, asimismo, existen indicios que el presente procedimiento estaría direccionado en favor de la empresa pues esta empresa es la única que cuenta con Registro Sanitario y certificado de validación de Plan HACCP de los productos: de los productos ofertados del mismo modo, pretenden convocar en paquete, PUES ES LA ÚNICA FORMA DE CONTRATAR EL PRODUCTO LECHE EVAPORADO SIN QUE SE CUENTE CON COMPETENCIA ALGUNA, Y RESTRINGIENDO DE ESTA FORMA LA PLURALIDAD DE POSTORES Y UNA COMPETENCIA REAL, TODO ELLO EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD DE PODER CONTRATAR BIENES DE LA MEJOR CALIDAD, AL MEJOR PRECIO Y OPORTUNIDAD.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE, con OPINIÓN N° 014-2019/DTN, ha señalado que la normativa de contrataciones del Estado recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios, consultorías u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, (¿), asimismo, ha señalado que es responsabilidad de cada Entidad asegurarse de que al agrupar un conjunto de prestaciones mediante los mecanismos mencionados -paquete- NO SE ESTÉ LIMITANDO LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSIBLES POSTORES A UN DETERMINADO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Y en el presente caso es evidente que al convocar los bienes en paquete se esta limitando la libre concurrencia así como NO se garantiza una real competencia.

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trato justo e igualitario.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trat

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comite de seleccion de acuerdo De la revision de su observacion, este comite decide NO ACOGER la observacion, aclaramos que la convocatoria en paquete, va en conformidad al articulo 37 del reglamento de la ley de contrataciones, el cual faculta a efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas, por lo que dicho procedimiento de seleccion se convoca en paquete.

por otro lado, esta etapa del procedimiento de selección, se debe llevar conforme el artículo 72 del reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20527905738 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:53:47 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°2

ITEM I PAQUETE

1.2 objeto de la convocatoria

Página 17

Solicitamos que la convocatoria de productos se efectúe por ITEMS y no por paquete

Como volvemos a señalar del resumen ejecutivo publicado en el SEACE, numeral 3.2, la indagación del mercado no muestra que empresas proveedoras se les habría cotizado, por tanto, aparentemente no se habría verificado la pluralidad de postores, ni marcas; por lo que, es indispensable que el estudio de mercado efectuado -identificación de empresas cotizadas- sea público y transparente, y de esta forma se dé a conocer la(s) marcas(s) ofertadas en las cotizaciones, asimismo, se dé a conocer también que quienes efectuaron las cotizaciones cumplen con los requisitos de calificación tales como contar con registro sanitario y certificado de validación de Plan HACCP.

Existen indicios que hacen presumir un direccionamiento indebido ya que de forma extraña este año ha convocado el presente procedimiento en paquete cuando en años anteriores siempre convocó por ITEMS, asimismo, existen indicios que el presente procedimiento estaría direccionado en favor de la empresa o uno de sus empresas distribuidoras, pues esta empresa es la única que cuenta con Registro Sanitario y certificado de validación de Plan HACCP de los productos ofertados del mismo modo, pretenden convocar en paquete, pues es la única forma de contratar el producto Leche Evaporado de la marca GLORIA, ELIMINANDO DE ESTA FORMA TODA COMPETENCIA, y restringiendo la pluralidad de postores negando una competencia real, todo ello en perjuicio de la entidad de poder contratar bienes de la mejor calidad, al mejor precio y oportunidad. Por lo que solicito sea por ítems separados.

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trato justo e igualitario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** 1.2. **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la LCE que se transgreden: Transparencia, Libertad de concurrencia y Competencia, trat

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comite de seleccion de acuerdo De la revision de su observacion, este comite decide NO ACOGER la observacion, aclaramos que la convocatoria en paquete, va en conformidad al articulo 37 del reglamento de la ley de contrataciones, el cual faculta a efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas, por lo que dicho procedimiento de seleccion se convoca en paquete.

por otro lado, esta etapa del procedimiento de selección, se debe llevar conforme el artículo 72 del reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20527905738 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:53:47 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°3
ITEM I PAQUETE

1.2 objeto de la convocatoria

Página 17

Se ha verificado de la pagina

http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx, que los productos convocados que únicamente cuenta una empresa, contaría con capacidad legal de cumplir el requerimiento de la entidad, por lo tanto, consultamos al comité de selección ¿De qué forma se acreditaría la pluralidad de postores o pluralidad de marcas?, exigimos al comité de selección que de forma pública y transparente evidencie el estudio de mercado realizado y demuestre que en efecto existe pluralidad de marcas y postores, y de no existir dicha pluralidad, solicitamos corregir esta falta grave al pretender direccionar el presente procedimiento a un único postor que casualmente cumple con todos los requisitos que exige la entidad.

SOLICITAMOS, SE DECLARE NULO EL PROCESO o SERARE POR ITEMS INDEPENDIENTES por tener faltas claras en las actuaciones preparatorias -elección de producto- y se elijan productos que verdaderamente tengan aportes nutricionales para los beneficiarios y de esta forma se cuenten con pluralidad de marcas y postores.

ASIMISMO, SE ADVIERTE A LA ENTIDAD QUE DE DAR CONTINUIDAD AL PRESENTE PROCESO SE CORRE EL RIESGO DE QUE EN ACTOS POSTERIORES SE DECLARE NULO EL PRESENTE PROCESO, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA ENCAMINA LA COMUNICACIÓN A LA CONTRALORÍA DE LA REPUBLICA, OSCE Y MINISTERIO PUBLICO (FISCALÍA), las irregularidades que se vienen cometiendo, siendo los únicos perjudicados los beneficiarios que vienen careciendo de su ración diaria que la entidad debió brindar oportunamente.

Cabe indicar que, los vicios existentes en las bases, además de los actos preparatorios del presente proceso están visiblemente encaminadas a otorgar la buena pro a un solo postor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** 1.2 **Página:** 17
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comite de seleccion de cuaerdo del analisis de la observacion, esta etapa del procedimiento de selección, se debe llevar en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 del reglamento, donde indican que las observaciones realizadas, deben ser realizadas a cualquier extremo de las bases, adecuadamente fundamentadas e indicando las vulneraciones a la normativa de las contrataciones del estado u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

Por otro lado, citamos también el pronunciamiento por parte del OSCE, la OPINIÓN N° 174-2018/DTN, donde se indica que Las cotizaciones tambien podrian provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación. Sin limitar que estas cotizaciones sean necesariamente solo de empresas productoras o distribuidoras, sino tambien de proveedores que tengan la calidad de comercializadores. si solo se tendria en cuenta cotizaciones validad de los productores, en el caso de la leche evaporada, solo se tendrían que aceptar cotizaciones de las empresas GLORIA, NESTLE, LAIVE, lo cual seria muy dificultoso dicho estudio de mercado, al tener que solicitar cotizaciones a las mismas plantas de produccion.

Por lo que, las cotizaciones al ser una forma de obtención de los valores estimados, se realizan conforme a nuestra realidad, pudiendo provenir de plantas productoras, distribuidoras autorizadas o comercializadores, que tengan experiencia en la comercialización de dichos bienes para entidades públicas y privadas.

Por otro lado, si la intención del participante es coaccionar o advertir de forma amenazante mediante la presente observación, procedemos también a informar de lo sucedido al OSCE, en conformidad al artículo 50 de la ley. Quedando como prueba la presente observación. de todo lo expuesto el comite de seleccion, decide NO acoger la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | |
|---|-----------------------------|
| Ruc/código : 20527905738 | Fecha de envío : 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. | Hora de envío : 15:53:47 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°4
CAPITULO III
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
LECHE EVAPORADA DE 400 GRAMOS MAS
Página 43 literal i)

i) SOLICITAN CONDICIONES DE ENTREGAN la presentación del producto será en cajas de 48 o 24 und (¿)¿

Por lo tanto, SOLICITAMOS que la condición de entrega de los productos respecto a la presentación sea en BANDEJAS DE CARTON CORRUGADO o caja de 48 o 24 unidades, fomentando la pluralidad de postores. Además, que no existe norma o ley que establezca la cantidad mínima o máxima de productos por envase secundario (empaque).

Este pedido lo formulamos en aplicación Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos en el artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del Estado N° 30225. Y sobre todo a los principios de eficiencia y eficacia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: i) **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ello en mérito a los Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia y Transparencia prescritos

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comite de seleccion y area usuaria ACOGE parcialmente la observacion , se decide acoger la misma, con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se permitira que la presentacion de los productos de leche evaporada, pueda ser en bandejas o cajas de carton corrugadon, que contengan 24 o 48 unidades. Todo ello en cumplimiento del articulo 2 de la ley, promoviendo la pluralidad de postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases de la siguiente manera: i) CONDICIONES DE ENTREGA
La presentación del Producto será en bandejas o cajas de cartón corrugado de 24 ó 48 unidades

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20527905738 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:53:47 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°5
CAPITULO III

Características y condiciones de los bienes a contratar

Item 1: LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GR A MAS

PÁGINA 43 LITERAL h) ENVASE Y ROTULADO

Solicitamos al comité que se incorpore DENTRO DE LAS EXIGENCIAS DEL ROTULADO la descripción de PROGRAMA VASO DE LECHE y DISTRIBUCION GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA con el FIN GARANTIZAR QUE DICHO PRODUCTO NO SEA DESVIADO AL MOMENTO DE SU ENTREGA, O SE OBJETO DE LUCRO POR TERCEROS. En mérito al PRONUNCIAMIENTO N° 1065-2019/OSCE-DGR que considera oportuno el uso del mencionado rotulado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** h) **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

En mérito al PRONUNCIAMIENTO N° 1065-2019/OSCE-DGR que considera oportuno el uso del mencionado rot

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección y área usuaria ACOGE parcialmente la observación, se decide acoger la misma. Todo ello con la finalidad de garantizar que los bienes contratados sean adecuadamente utilizados por los beneficiarios y el área usuaria, salvaguardando así, que estos no sean comercializados o mal utilizados ni por la entidad ni por los beneficiarios finales. Por lo que se decide acoger la observación, y exigir dentro del rotulado la precisión de DISTRIBUCION GRATUITA Y PROGRAMA VASO DE LECHE. por lo que se decide acoger parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara en las bases de la siguiente manera: h) ENVASE Y ROTULADO

Envase: Los envases a utilizarse serán de materiales adecuados para la conservación y manipuleo del producto, no transmitirán a este, sabores, colores y olores extraños y podrán ser de dimensiones y formas variadas.

- ¿ Nombre del producto
- ¿ Declaración de ingredientes y aditivos.
- ¿ Distribución gratuita ¿ programa vaso de leche.
- ¿ Nombre y dirección del fabricante
- ¿ Número y Registro Sanitario
- ¿ Condiciones de conservación
- ¿ Datos de producción, vencimiento
- ¿ Código o clave de lote
- ¿ Valor nutricional por 100g de producto
- ¿ Peso neto

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20527905738 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. | Hora de envío : | 15:53:47 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°6

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

Pagina 58 literal C)

CONDICIONES DE PROCESAMIENTO

Se acredita con el certificado de inspección de buenas de buenas prácticas de manufactura e higiénicas sanitarias de planta con (¿)¿ PARA PRODUCTO LECHE

SOLICITAMOS al comité que este certificado de BPM e Higiénico sanitario de planta sea carácter OFICIAL ya para los productos tanto hojuelas y harinas solicitan documentos OFICIALES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C) **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comite de seleccion y el area usuaria NO SE ACOGE a la observacion quedando de la siguiente manera:

Del analisis de la observacion, con respecto a los factores de evaluacion de la leche, la sugerencia de que la certificacion para la leche, sea de carácter oficial, podria limitar la libre participacion de postores, transgrediendo asi e articulo 2 de la ley. en ese sentido el comite de seleccion, conjuntamente con e area usuaria decide no acoger su observacion, manteniendo el requerimiento inicial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601696879 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L. | Hora de envío : | 19:36:10 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observación:

EN DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SOLICITAN:

Declaración jurada indicando que los registros sanitarios fueron obtenidos cumpliendo todas las condiciones requeridas por DIGESA, para la elaboración de productos destinados a programas sociales, en concordancia con las pantallas VUCE de los registros sanitarios donde se verifique, en las harinas que fueron obtenidos como mezclas fortificadas en sus condiciones generales, grupo al cual pertenecen los programas sociales, y para el caso de hojuelas se verifique en las pantallas VUCE hayan adjuntado los requisitos de análisis bromatológicos exigidos para programas sociales. Todo ello en concordancia de los pantallazos VUCE de los registros sanitarios.

OBSERVAMOS: que están solicitando para las harinas se haya tramitado como mezclas fortificadas en ese grupo, y que si no fueron tramitadas en ese grupo se considera que no son para programas sociales. Eso es total mente falso porque si fuera así lo mismo seria para las hojuelas y en este caso para las hojuelas si se está pidiendo lo correcto.

La entidad DIGESA para el trámite de registros sanitarios para programas sociales evalúa lo siguiente (Para el caso de los productos para regímenes especiales y alimentación infantil se debe acreditar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la siguiente normatividad: Codex Alimentarius, RM 451-2006/MINSA, DS 009-2006-SA) y todo ello evalúa con la presentación del análisis bromatológicos de los productos ya sea hojuela o harinas exigidos para programas sociales.

Ahora si quieren verificar si es fortificadas o no solo se tendría que solicitar una captura de pantallazo de los ingredientes del producto y no tratar de evidenciar direccionamiento a un solo postor y vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores.

Por lo que solicitamos que para la harina también se solicite lo mismo que para la hojuela por que la entidad DIGESA evalúa a ambos productos de la misma manera. Quedando de la siguiente manera.

Declaración jurada indicando que los registros sanitarios fueron obtenidos cumpliendo todas las condiciones requeridas por DIGESA, para la elaboración de productos destinados a programas sociales, en concordancia con las pantallas VUCE de los registros sanitarios donde se verifique, en las harinas y hojuelas se verifique en las pantallas VUCE hayan adjuntado los requisitos de análisis bromatológicos exigidos para programas sociales. Todo ello en concordancia de los pantallazos VUCE de los registros sanitarios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: J Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección NO SE ACOGE a la observación de acuerdo : Del análisis de la observación, el requerimiento solicitado, se solicita en conformidad al artículo 29 del reglamento, incluyendo documentos que garanticen el cuidado de la inocuidad de los alimentos solicitados, ya que dichos alimentos serán destinados a público vulnerable.

En conformidad a lo dispuesto en la RM 591-2008/MINSA, se definen como alimentos de regímenes especiales como sigue:

ALIMENTOS PARA RÉGIMENES ESPECIALES: Alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares. La composición de esos alimentos es fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga. Están incluidos los alimentos infantiles, los destinados a Programas Sociales de Alimentación (PSA).

Por otro lado, existen registros sanitarios que erróneamente, clasifican sus productos como HARINAS PRECOCIDAS O INSTANTÁNEAS, siendo este grupo de clasificación el erróneo, ya que las harinas solicitadas por la entidad, conforme a su descripción, son HARINAS DE RECONSTITUCION INSTANTÁNEA, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la RM 451-2006/MINSA - NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN, el cual

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

Específico

2.2.1.1

J

22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

clasifica a los productos de la siguiente forma:

Artículo 9º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes:

a. PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, MEZCLAS FORTIFICADAS, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.

b. PRODUCTOS CRUDOS, DESHIDRATADOS Y PRECOCIDOS que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.

c. PRODUCTOS COCIDOS DE CONSUMO DIRECTO COMO EXTRUIDOS, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

De dicho artículo, se verifica, que en los productos COCIDOS DE RECONSTITUCION INSTANTANEA, se consideran las MEZCLAS FORTIFICADAS, conforme se solicita la declaración jurada en las bases. Y no como se verifica en algunos registros sanitarios que fueron tramitados como HARINAS PRECOCIDAS O INSTANTANEAS, las cuales podrían pertenecer tanto al grupo de productos precocidos, o productos cocidos de consumo directo, siendo estos últimos distintos a los productos de reconstitución instantánea.

En ese entender, luego del análisis de la observación planteada por el postor, y de la revisión de la normativa alimentaria vigente, este comité decide NO acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601696879 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L. | Hora de envío : | 19:36:10 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Página: 48

Observación:

EN DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SOLICITAN:

Declaración jurada indicando que los registros sanitarios fueron obtenidos cumpliendo todas las condiciones requeridas por DIGESA, para la elaboración de productos destinados a programas sociales, en concordancia con las pantallas VUCE de los registros sanitarios donde se verifique, en las harinas que fueron obtenidos como mezclas fortificadas en sus condiciones generales, grupo al cual pertenecen los programas sociales, y para el caso de hojuelas se verifique en las pantallas VUCE hayan adjuntado los requisitos de análisis bromatológicos exigidos para programas sociales. Todo ello en concordancia de los pantallazos VUCE de los registros sanitarios.

OBSERVAMOS: que están solicitando para las harinas se haya tramitado como mezclas fortificadas en ese grupo, y que si no fueron tramitadas en ese grupo se considera que no son para programas sociales. Eso es total mente falso porque si fuera así lo mismo seria para las hojuelas y en este caso para las hojuelas si se está pidiendo lo correcto.

La entidad DIGESA para el trámite de registros sanitarios para programas sociales evalúa lo siguiente (Para el caso de los productos para regímenes especiales y alimentación infantil se debe acreditar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la siguiente normatividad: Codex Alimentarius, RM 451-2006/MINSA, DS 009-2006-SA) y todo ello evalúa con la presentación del análisis bromatológicos de los productos ya sea hojuela o harinas exigidos para programas sociales.

Ahora si quieren verificar si es fortificadas o no solo se tendría que solicitar una captura de pantallazo de los ingredientes del producto y no tratar de evidenciar direccionamiento a un solo postor y vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones toda vez que Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores.

Por lo que solicitamos que para la harina también se solicite lo mismo que para la hojuela por que la entidad DIGESA evalúa a ambos productos de la misma manera. Quedando de la siguiente manera.

Declaración jurada indicando que los registros sanitarios fueron obtenidos cumpliendo todas las condiciones requeridas por DIGESA, para la elaboración de productos destinados a programas sociales, en concordancia con las pantallas VUCE de los registros sanitarios donde se verifique, en las harinas y hojuelas se verifique en las pantallas VUCE hayan adjuntado los requisitos de análisis bromatológicos exigidos para programas sociales. Todo ello en concordancia de los pantallazos VUCE de los registros sanitarios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.1 **Literal:** f **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comite de seleccion NO SE ACOGE a la observacion de acuerdo : Del análisis de la observación, el requerimiento solicitado, se solicita en conformidad al artículo 29 del reglamento, incluyendo documentos que garanticen el cuidado de la inocuidad de los alimentos solicitados, ya que dichos alimentos serán destinados a publico vulnerable.

En conformidad a lo dispuesto en la RM 591-2008/MINSA, se definen como alimentos de regímenes especiales como sigue:

ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES: Alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares. La composición de esos alimentos es fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga. Están incluidos los alimentos infantiles, los destinados a Programas Sociales de Alimentación (PSA).

Por otro lado, existen registros sanitarios que erróneamente, clasifican sus productos como HARINAS PRECOCIDAS O INSTANTANEAS, siendo este grupo de clasificación el erróneo, ya que las harinas solicitadas por

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

Específico

5.1.1

f

48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

la entidad, conforme a su descripción, son HARINAS DE RECONSTITUCION INSTANTANE, que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la RM 451-2006/MINSA - NORMA SANITARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS A BASE DE GRANOS Y OTROS, DESTINADOS A PROGRAMAS SOCIALES DE ALIMENTACIÓN, el cual clasifica a los productos de la siguiente forma:

Artículo 9º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Norma Sanitaria están comprendidos los alimentos industrializados a base de granos como las gramíneas (trigo, cebada, avena, otros), las leguminosas (soya, tarwi, frijoles, otros) y las quenopodiáceas (quinua, kiwicha, cañihua, otros), y otros vegetales como tubérculos, raíces y frutas. Siendo descriptos los siguientes:

- a. PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA, como enriquecidos lácteos, sustitutos lácteos, MEZCLAS FORTIFICADAS, papilla (destinada a niños entre 6 y 36 meses), otros similares.
- b. PRODUCTOS CRUDOS, DESHIDRATADOS Y PRECOCIDOS que requieren cocción, como harinas, hojuelas, otros similares.
- c. PRODUCTOS COCIDOS DE CONSUMO DIRECTO COMO EXTRUIDOS, expandidos, hojuelas instantáneas, otros similares.

De dicho artículo, se verifica, que en los productos COCIDOS DE RECONSTITUCION INSTANTANEA, se consideran las MEZCLAS FORTIFICADAS, conforme se solicita la declaración jurada en las bases. Y no como se verifica en algunos registros sanitarios que fueron tramitados como HARINAS PRECOCIDAS O INSTANTANEA, las cuales podrían pertenecer tanto al grupo de productos precocidos, o productos cocidos de consumo directo, siendo estos últimos distintos a los productos de reconstitución instantánea.

En ese entender, luego del análisis de la observación planteada por el postor, y de la revisión de la normativa alimentaria vigente, este comité decide NO acoger la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601696879 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L. | Hora de envío : | 19:36:10 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observación:

EN DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SOLICITAN:

Copia de la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primario de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos.

Documento solicitado para que acredite las operaciones de acondicionamiento primario acorde a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA en sus artículos 23 al 30. En caso el acondicionamiento se realice en la planta de producción deberá presentar la autorización sanitaria de este establecimiento y en caso que adquiera materias primas acondicionadas, deberá presentar autorización sanitaria del proveedor de éstas y documento que respalde la provisión de éstas.

La acreditación de lo descrito en los artículos 23 al 30 de la RM. 451-2006-MINSA, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores. Así mismo cuando parte de estas actividades sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con la documentación a nombre del tercero (harina y hojuela).

OBSERVAMOS: que en las BASES ESTÁNDARIZADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE Modificadas en junio y octubre 2022. Indica que no se solicite documentos ajenos a estas bases para que el proceso tenga más concurrencia de postores y sea un proceso transparente y al indicar lo previsto en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA en sus artículos 23 al 30. Todo evalúa la certificadora que emite el TECNICO PRODUCTIVO DE PLANTA Y al pedir la autorización sanitaria se está vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones. Para mayor pluralidad de postores solicitamos que se suprima dicho requisito.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** i **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección y el área usuaria NO SE ACOGE a la observación de acuerdo : Del análisis de la observación, el requerimiento solicitado, se solicita en conformidad al artículo 29 del reglamento, incluyendo documentos que garanticen el cuidado de la inocuidad de los alimentos solicitados, ya que dichos alimentos serán destinados a público vulnerable. el hecho de garantizar el acondicionamiento primario de las materias primas usadas en la producción de los alimentos requeridos de la entidad. por otro lado el certificado de autorización SENASA, se solicita con la finalidad de que refleje congruencia, tanto el certificado técnico productivo de planta y la autorización SENASA, siendo ambos documentos relacionados, al acondicionamiento primario de materias primas. por otro lado, conforme a la revisión de las bases estándares, claramente se faculta a la entidad en documentos de admisión, el requerimiento de documentación en relación al objeto de convocatoria, pudiendo ser estas certificaciones y autorizaciones emitidas por las entidades sanitarias competentes, o por organismos acreditados ante INACAL, en ese entender, el área usuaria, decide mantener el requerimiento del documento. por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601696879 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INDUSTRIAS ALIMENTARIA CERESUR E.I.R.L. | Hora de envío : | 19:36:10 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Página: 47 de las especificaciones técnicas

Observación:

EN DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA SOLICITAN:

Copia de la Autorización Sanitaria de establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios a nombre del productor, emitida por SENASA, la misma que describa las operaciones de acondicionamiento primario de las materias primas que participan en la formulación de ambos productos.

Documento solicitado para que acredite las operaciones de acondicionamiento primario acorde a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA en sus artículos 23 al 30. En caso el acondicionamiento se realice en la planta de producción deberá presentar la autorización sanitaria de este establecimiento y en caso que adquiera materias primas acondicionadas, deberá presentar autorización sanitaria del proveedor de éstas y documento que respalde la provisión de éstas.

La acreditación de lo descrito en los artículos 23 al 30 de la RM. 451-2006-MINSA, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore producto a base de cereales destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores. Así mismo cuando parte de estas actividades sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con la documentación a nombre del tercero (harina y hojuela).

OBSERVAMOS: que en las BASES ESTÁNDARIZADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE Modificadas en junio y octubre 2022. Indica que no se solicite documentos ajenos a estas bases para que el proceso tenga más concurrencia de postores y sea un proceso transparente y así indicar lo previsto en la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA en sus artículos 23 al 30. Todo evalúa la certificadora que emite el TECNICO PRODUCTIVO Y al pedir la autorización sanitaria se está vulnerando lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones. Por lo que solicitamos que se suprima dicho requisito.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.1.1 **Literal:** d **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

literal a) del artículo 2 de la ley de contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección y el área usuaria NO SE ACOGE a la observación de acuerdo : Del análisis de la observación, el requerimiento solicitado, se solicita en conformidad al artículo 29 del reglamento, incluyendo documentos que garanticen el cuidado de la inocuidad de los alimentos solicitados, ya que dichos alimentos serán destinados a público vulnerable. el hecho de garantizar el acondicionamiento primario de las materias primas usadas en la producción de los alimentos requeridos de la entidad. por otro lado el certificado de autorización SENASA, se solicita con la finalidad de que refleje congruencia, tanto el certificado técnico productivo de planta y la autorización SENASA, siendo ambos documentos relacionados, al acondicionamiento primario de materias primas. por otro lado, conforme a la revisión de las bases estándares, claramente se faculta a la entidad en documentos de admisión, el requerimiento de documentación en relación al objeto de convocatoria, pudiendo ser estas certificaciones y autorizaciones emitidas por las entidades sanitarias competentes, o por organismos acreditados ante INACAL, en ese entender, el área usuaria, decide mantener el requerimiento del documento. por lo que no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20607524476 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 19:56:40 |

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión de los documentos de admisión, se solicita en el literal f, la certificación de validación técnica oficial del plan HACCP, Enel cual se solicita que los productos ofertados se encuentren inmersos dentro de dicha certificación.

Al respecto, dicha precisión podría restringir la libre participación de pluralida de postores, ya que al ser este certificado tramitado con una periodicidad de cada 2 años, entonces hay muchos productos tramitados con registros sanitarios posteriores al otorgamiento de dicha resolución, que no podrían estar inmersos en la validación HACCP. sin embargo, existen sendos pronunciamientos del OSCE, donde se permite la participación con certificaciones HACCP, en donde se encuentren o no inmersos los productos ofertados. Pronunciamientos tales como:

PRONUNCIAMIENTO N° 591-2015/DSU MENCIONA LO SIGUIENTE:

AHORA BIEN, ESTANDO A LO EXPUESTO, LA ENTIDAD HA SEÑALADO QUE, A FIN DE PRIVILEGIAR LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, BASTARÍA QUE LOS POSTORES PRESENTEN LA RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP HACIENDO MENCIÓN ÚNICAMENTE A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, SIENDO ÉSTAS "LÍNEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA PARA EL CASO DE LAS HARINAS, LÍNEA DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN PARA EL CASO DE LA HOJUELA Y LÍNEA DE LECHE EVAPORADAS", LO CUAL NO RESULTA INCOMPATIBLE CON LA NORMATIVA APLICABLE A LA MATERIA.

POR TANTO, SIENDO RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD DEFINIR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, ASÍ COMO SU FORMA DE ACREDITACIÓN, ESTE ORGANISMO SUPERVISOR HA DECIDIDO NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

DICTAMEN OSCE D000681-2019-OSCE-SPRI. QUE DICE:

2.6.4. AL RESPECTO, CABE ADVERTIR QUE LA ABSOLUCION REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN A LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N°09, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE MOTIVADO, SIENDO ADEMÁS QUE LA MISMA FUE INTEGRADA EN LAS BASES, SEÑALANDO EN ELLA QUE, LA RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL SISTEMA HACCP, EMITIDA POR DIGESA, DEBEN ESTAR REFERIDAS A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO, LÍNEA DE PRODUCTOS COCIDOS DE RECONSTITUCIÓN INSTANTÁNEA PARA EL CASO DE LA HARINA, EN LA QUE SE ENCUENTRE INMERSO EL PRODUCTO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, YA SEA CON DENOMINACIÓN ESPECÍFICA, DIFERENTE DENOMINACIÓN O QUE ESTA HAGA MENCIÓN A SUS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN, PERMITIENDO ASÍ QUE NO SOLO EL PRODUCTO SE ENCUENTRE INMERSO CON UNA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA SINO TAMBIÉN CON DIFERENTES DENOMINACIONES O QUE ESTA HAGA MENCIÓN A SUS INSUMOS O MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN; ES DECIR , QUE LO ABSUELTO POR LA ENTIDAD PERMITE UNA MAYOR LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE POSTORES AL NO LIMITAR QUE EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL SISTEMA HACCP SE PRECISE ÚNICAMENTE LA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA DEL PRODUCTO OFERTADO.

CONCLUSION:

NO SE ADVIERTE TRANSGRESIÓN NORMATIVA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN N°0 Y SU CORRESPONDIENTE INTEGRACIÓN EN LAS BASES, REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN.

De dichos pronunciamientos del OSCE, se puede concluir que con la finalidad de promover mayor pluralidad de postores, se podría permitir la participación con certificaciones HACCP, donde puedan estar inmersos o no los productos ofertados objeto de convocatoria.

Por lo que consultamos, al comité de selección, la posibilidad de participar con certificaciones de validación HACCP, en donde se encuentren inmersos o no los productos ofertados, todo ello en conformidad al artículo 2 de la ley, promoviendo así la libre participación de postores, y que se efectuó una contratación eficiente y de mayor beneficio a la entidad.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: f Página: 21
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el comité de selección NO SE ACOGE a la observación de acuerdo: Del análisis de la observación, y revisando los antecedentes planteados por el observante, se verifica los pronunciamientos del OSCE, en el cual se opina sobre la intención de generar mayor pluralidad de postores, en ese entender, este comité de selección, pretende generar mayor pluralidad de postores, por lo que se acoge la observación, permitiendo también la presentación de certificación de validación técnica oficial de plan HACCP, en donde puedan estar o no inmersos los productos ofertados, siempre y cuando la certificación HACCP, sea de la línea de producción de los productos ofertados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDQ-CS-CH-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PROGRAMA DE VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIÑOTA DE PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DE REGION DE CUSCO

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20607524476 | Fecha de envío : | 16/03/2023 |
| Nombre o Razón social : | INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 19:56:40 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Del objeto y finalidad de la convocatoria, se observa que estos alimentos son destinados para el programa vaso de leche, en ese sentido se tiene que garantizar la inocuidad de los alimentos en toda la cadena productiva, desde el procesamiento en planta, hasta la entrega de los productos en los almacenes de la entidad.

En ese sentido, para el caso de distribuidores y o comercializadores de los alimentos ofertados, se debe de garantizar las condiciones adecuadas de los almacenes del postor, por o que estos también deben de contar con la certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) para sus almacenes, todo ello en conformidad con el Reglamento Sobre Vigilancia Y Control Sanitario De Alimentos Y Bebidas, aprobado por el decreto supremo N°007-98-SA y sus modificatorias, Emitido ante DIGESA en mérito a que el 25 de septiembre del 2015, con la finalidad de optimizar los procedimientos administrativos y fortalecer el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados, se publicó el Decreto legislativo N° 1222 que modifica el artículo 91 de la Ley General de Salud. En dicha norma mencionan que: Todo alimento elaborado industrialmente destinado al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo puede fabricarse, importarse, fraccionarse, almacenarse, expendirse o comercializarse previa Certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) por establecimiento del postor emitido por DIGESA..

Por lo que solicitamos que se tome en cuenta dicho requisito como documento e admisión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: 2.2.1.1 **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto el area usuaria y el comite de seleccion SE ACOGE a la observacion de acuerdo : Del analisis de la observacion, con la finalidad de garantizar el cuidado de inocuidad de los alimentos requeridos por la entidad, en toda su cadena productiva hasta la entrega de los alimentos en los almacenes de la entidad, en caso de que los potores, sean distribuidores autorizados o comercializadores de los bienes ofertados, entonces estos deben de contar con la certificacion de principios generales de higiene (PGH), de sus almacenes, en ese sentido el comite de seleccion, previa coordinacion con el area usuaria, decide tomar en cuenta la certificacion PGH, para el caso de distribuidores o comercializadores, de los productos ofertados. acogiendo la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluire en los documentos de admision lo siguiente: k) En caso de ser distribuidores y/o comercializadores de los bienes ofertados, presentar copia de la certificación PGH de almacenes, emitido por la entidad sanitaria correspondiente a nombre del postor.